CORPORINOQUIA

30 AÑOS

800-36.25 054

RESOLUCIÓN No ***FECHA*** 08 AGO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y APROBACIÓN DE PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA SIMPLIFICADO"

El profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA haciendo uso de las funciones asignadas mediante Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021 y, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, procede a decidir lo que en derecho corresponde, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDO

A través de radicado CA-2024-01960 de fecha 17 de Septiembre de 2024 el señor HERNÁN HERNANDO PARDO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía 1.074.129.465 de Cáqueza, presentó solicito de concesión de aguas superficiales a captar de la quebrada innominada que discurre por la vereda Ganco del Municipio de Cáqueza, para uso doméstico, abrevadero de aves y riego en un caudal de 0,4451, en beneficio de los predios Finca Ganco o La Fortuna identificada con MI 152-3299 y Finca Porteritos identificada con MI 152-3303 ubicadas en la vereda Ganco del Municipio de Cáqueza, y Para lo cual anexo la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de determinación de costos del proyecto y anexos
- Paz y salvo de impuesto predial de cada uno de los predios
- Certificado uso del suelo de cada uno de los predios
- Cedula de ciudadanía
- Certificado de libertad y tradición de cada uno de los predios
- Documento técnico de acuerdo con los diferentes ítems de la hoja de chequeo.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA simplificado documento teniendo en cuenta la resolución 1257
- Plano de la planta de distribución

Se revisó esta documentación por el área técnica dejando su firma y observaciones en el formato de lista de chequeo, por lo cual se remitió el trámite para liquidación al cumplir este con todos los requisitos establecidos mediante el memorando interno 800.24-0314 de fecha 25 de septiembre de 2024.

Con comunicación 800.11.24-01859 de fecha 18 de Noviembre de 2024, se realizó liquidación del trámite la cual arrojo el valor de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($1.793.410)** los cuales fueron cancelados mediante consignación a la Cuenta de Bancolombia a nombre de Corporinoquia con Numero de operación 3007050561 de fecha 27 de noviembre de 2024.

Cumpliendo con los requisitos según la normatividad y la lista de chequeo de documentos se considera pertinente iniciar trámite administrativo para la evaluación de una concesión de aguas superficiales y aprobación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

Mediante Auto administrativo No. 800.6.24-0543 del 20 de diciembre del 2024 se da inicio de trámite de Concesión de Aguas Superficiales a nombre del señor HERNÁN HERNANDO PARDO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía 1.074.129.465 de Cáqueza, a captar de la quebrada innominada que discurre por la vereda Ganco del Municipio de Cáqueza, para uso doméstico, abrevadero de aves y riego en un caudal de 0,4451, en beneficio de los predios Finca Ganco o La Fortuna identificada con MI.152-3299 y Finca Porteritos identificada con MI 152-3303 ubicadas en la vereda Ganco del Municipio de Cáqueza. Dicho Auto fue notificado de manera personal al usuario el día 27 de enero del 2025.



El día 17 de junio del 2025, realizada en los predios Ganco o La Fortuna y Potreritos, vereda Ganco, Municipio de Cáqueza, donde surge el Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0096 del 25 de julio del 2025, donde se considera técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas y aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado "PUEAA SIMPLIFICADO".

FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

De conformidad con la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021, le corresponde a la Profesional Especializada de Corporinoquia- suscribir, entre otros, los actos administrativos por medio de los cuales se otorga una Concesión de Aguas, un permiso o autorización; competencia que se ejerce en virtud del nombramiento efectuado por la Dirección General de la Corporación, por medio de la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021y las funciones asignadas al cargo mediante la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 *"Por medio del cual se ajusta el Manual de funciones de Corporinoquia.*

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

En la Constitución de 1991 la defensa de los recursos naturales y el medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos (artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución) siendo reconocido el carácter ecológico de esta Carta por la Corte Constitucional en varios fallos que han permitido elevar el talante fundamental del derecho al medio ambiente sano y su conexidad con el derecho fundamental a la vida (artículo 11), que impone deberes correlativos al Estado y a los habitantes del Territorio.

La Constitución impone una combinación de obligaciones al Estado y a los ciudadanos que aborda lo ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio en el que el hombre hace parte de la naturaleza, otorgándole valor a ambos. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales.

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 20)

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece *que "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará por que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar el permiso ambiental solicitado de concesión de aguas superficiales para uso humano y de autorización para la ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en su sección 9, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

En relación con lo anterior, el artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto Único Reglamentario Nº 1076 de 2015, establece; "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad*

ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto."

Así mismos el Artículo 2.2.3.2.9.1. Establece: *Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
h) Término por el cual se solicita la concesión;
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Por su parte, el Articulo 153 ibidem, dispone que las concesiones de aguas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES

***ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales.** El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

a. Por ministerio de la ley;
*b. **Por concesión;***
c. Por permiso, y
d. Por asociación.

***ARTÍCULO 2.2.3.3.2.1. Usos del agua**. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:*
*1. **Consumo humano y doméstico.***
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

El artículo 2.2.3.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, define el Uso para **consumo humano y doméstico,** así:

"Se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico su utilización en actividades tales como:
1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y

limpieza de elementos, materiales o utensilios.
3. Preparación de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración.
(Decreto 3930 de 2010, art. 10)"

Que el artículo 2.2.3.3.9.4 Transitorio establece los criterios de desinfección y de calidad del recurso para consumo humano y doméstico e indica que para su potabilización se requiere solo desinfección.

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas superficiales de la quebrada Novillero o Leal en un caudal de 0,291 L/seg.

De otra parte, el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, establece:

"Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

*"ARTÍCULO 43. **Tasas por Utilización de Aguas.** (Reglamentado por el Decreto 155 de 2004); (Modificado por el art. 58 de la Ley 508 de 1999. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas (...)".*

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014", establece:

*"**ARTÍCULO 216. Tasas por utilización de agua.** Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*

PARÁGRAFO 3º. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".

RESPECTO DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)

El Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, y al respecto considera:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso."

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Que, el documento PUEAA presentado dentro del trámite de evaluación por el señor HERNÁN HERNANDO PARDO con cedula de ciudadanía N° 1.074.129.465 de Cáqueza, contiene la información general de la fuente hídrica innominada que discurre por la vereda Ganco del municipio de Cáqueza, el cual cuenta con los términos de referencia establecidos en el artículo *"Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua"* de la Resolución 1257 del 2018, para lo cual, se considera viable su aprobación en los mismos términos y vigencia de la concesión de aguas superficiales.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No.800.8.2.25-0096 del 25 de julio del 2025, así como lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, presentado por el señor el señor HERNÁN HERNANDO PARDO con cedula de ciudadanía N° 1.074.129.465 de Cáqueza.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

CONCEPTO TÉCNICO 800.8.2.25-0096 DEL 25 DE JULIO DEL 2025.

"(...)

De conformidad con lo ordenado mediante Auto N° 800.6.24.0543 de 20 de diciembre de 2024, por el cual se inicia el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales a favor del señor Hernán Hernando Pardo con cedula de ciudadanía N° 1.074.129.465, para uso doméstico, abrevadero y riego en beneficio de los predios Ganco o la Fortuna y Potreritos ubicados en la vereda Ganco del municipio de Cáqueza, la Unidad ambiental de Corporinoquia Cáqueza evaluó la documentación técnica allegada mediante radicado N° CA2024-01960 de 17 de septiembre de 2024 y realizó visita el día 17 de junio de 2025, donde se verificó el estado de la fuente hídrica de donde se solicita la concesión de agua identificada en el Pomca Rio Guayuriba como quebrada Negra, así como las condiciones, necesidad de caudal y usos requeridos para los predios Ganco o La Fortuna y Potreritos, por lo que se emite el siguiente concepto técnico:

2.1. CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

La fuente de la cual se solicita la concesión de agua corresponde a la quebrada Negra (Pomca Rio Guayuriba); Esta fuente es ambiente lotico, con régimen de aguas permanentes, de uso público de conformidad con la calificación jurídica prevista en el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – Capitulo 2, Uso y Aprovechamiento del agua – Sección 2 Del dominio de las aguas, cauces y riberas, Artículos 2.2.3.2.2.1. y 2.2.3.2.2.2.

De acuerdo a la evaluación de la documentación presentada, y en el desarrollo de la visita técnica se verificó que la necesidad del recurso hídrico es para uso en actividades domésticas de una vivienda y abrevadero de 3000 aves de postura en el predio Ganco o la Fortuna y para riego de 0.8 hectáreas de cultivos transitorios en el predio Potreritos con un caudal total de 0,277 l/s.

Que el día de la visita se realizó medición de caudal de la fuente en condiciones de invierno intenso con ocurrencia de lluvias fuertes el día anterior a la visita, registrándose un caudal de 50.86 L/s en el área de captación caudal que no se tiene en cuenta para la asignación de caudal para la concesión de agua. Por lo que se acude a la información de los aforos presentados en el documento técnico para la época de verano registrando un caudal de 2.09 l/s, caudal que es competente para suministrar el volumen de agua requerido para la concesión que es de 0,277 l/s, quedando un caudal libre aguas abajo de 1.81 l/s que corresponde al 86,6% del caudal total de la fuente. Esta quebrada es alimentada aguas abajo del área de captación por varios cursos de agua que aportan a mantener el caudal.
Revisada la base de datos de la Corporación Oficina Cáqueza, de esta fuente no se tiene registros de concesiones de agua.

Que de acuerdo a la verificación del uso del suelo establecido en el E.O.T. del municipio de Cáqueza y en el POMCA rio Guayuriba, la actividad a desarrollar en los predios Ganco o La Fortuna y predio Potreritos y para las cuales se solicita la concesión de agua, es compatible con el uso y capacidad del suelo.

No se presentó oposición a la solicitud de concesión de agua presentada por el señor Hernán Hernando Pardo dentro de los términos del trámite de concesión de agua ni durante la diligencia de visita técnica. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera:

*Que es técnica y **AMBIENTALMENTE VIABLE** otorgar la concesión de aguas superficiales a nombre del señor Hernán Hernando Pardo Castro identificado con cédula de ciudadanía N° 1.074.129.465,*
Para los siguientes predios y usos; predios ubicados en la vereda Ganco, jurisdicción del municipio de Cáqueza, a captar de la fuente hídrica identificada en el Pomca Rio Guayuriba como quebrada Negra.

La concesión de aguas se recomienda por un período de 10 años, término máximo fijado por la norma para esta clase de concesiones (Decreto 1076 de 2015, capitulo 2 sección 7, artículo 2.2.3.2.7.4.), en el caudal y para los siguientes usos:

Tabla N° 8. Usos del recurso hídrico y caudal a concesionar.

Concesión de aguas predio Ganco o la Fortuna y Potreritos						
Fuente hídrica	Predio beneficiado	Código catastral	Actividad	Caudal	Caudal total	Coord. de captación
Quebrada Negra	Ganco o la Fortuna	25151000100000030789000000000	Domestica	0,028 Ls	0,277 L/s	Long. N: 4°22´26.3" Latitud W: 73°56´13.4"
			Abrevadero 3.000 aves	0,009 L.s		
	Potreritos	25151000100000030790000000000	Riego 0.8 Ha	0.24 L.s.		

El punto de captación se ubica en la quebrada Negra a unos 350 metros arriba del predio Potreritos, en las siguientes coordenadas geográficas WGS84 N: 4°22´26.3 W: 73°56´13.4"

La captación se realizará con manguera de ¾ de pulgada de diámetro, fijada en el cauce de la corriente y se conduce por gravedad con manguera de este mismo diámetro en una distancia de 350 metros hasta el tanque de almacenamiento que se ubicará en el predio Potreritos.

La actividad avícola que se proyecta desarrollar en el predio Ganco o la Fortuna con el manejo de 3.000 aves de postura genera subproductos como la mortalidad de aves y gallinaza con potencial impacto ambiental, así como la producción de plagas o vectores. Por lo tanto, el titular de la concesión de aguas debe mantener medidas ambientales para el manejo adecuado de estos subproductos con el fin de evitar o minimizar los riesgos ambientales que se puedan presentar por esta actividad.

El señor Hernán Hernando Pardo Castro como titular de la concesión de aguas y para el uso de la misma debe dar cumplimiento a las medidas ambientales que se enuncian a continuación, así como de presentar anualmente y durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua y del PUEAA, un informe de cumplimiento ambiental (ICA), de las medidas ambientales y de compensación, el cual será objeto de verificación en las visitas de control y seguimiento que se realicen. El informe se deberá presentar cada año, con los soportes y registros que evidencien el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la concesión de aguas.

Tabla N° 9. Medidas ambientales de obligatorio cumplimiento por el titular de la concesión.

	MEDIDAS AMBIENTALES	Plazo de ejecución
1	No exceder o utilizar caudales superiores al concesionado (0.277 L/seg), sin autorización de la Corporación.	Por el tiempo de la concesión
2	En caso que se presenta escasez crítica del caudal de la fuente de abastecimiento se debe aplicar mecanismos de racionalización y uso eficiente del agua y utilizarla a prorrata o por turnos	Cuando se presente la novedad
3	Garantizar el mantenimiento periódico y funcionamiento óptimo de del sistema hidráulico utilizado para la concesión de agua, con el fin de mitigar y prevenir pérdidas del recurso hídrico y posibles afectaciones ambientales a los recursos naturales.	Por el tiempo de la concesión

4	El titular de la concesión de aguas y para el uso de la misma, debe instalar un elementos o dispositivos de medición de caudal (micromedidor), a la entrada o salida del tanque de almacenamiento que permita conocer en cualquier momento el volumen de agua consumido en las actividades que se desarrollan en los predios beneficiados con la concesión.	En el segundo año, a partir de la notificación del acto administrativo
5	Una vez instalado el sistema de medición de caudal, el titular de la concesión debe llevar el registro del consumo de agua. La medición del caudal se debe realizar por lo menos una vez al mes, procurando que sea el mismo día y a la misma hora. La lectura de medición de caudal se debe registrar en un libro de bitácora o archivo magnético y presentarlo semestralmente a la Corporación; los primeros 15 días del mes de julio para el primer semestre del año (enero a junio) y los primeros 15 días del mes de enero para el segundo periodo del año anterior (julio a diciembre). El registro se debe presentar en el formato de Autodeclaración y reporte de agua captada con sistema de medición, Formato GFI-FOR -007 del 5/05/ 2017, de la Corporación; teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 6, del Decreto 155 de 2004 *"Por el cual se reglamenta el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993, sobre el cobro de tasas por utilización de aguas"* (TUA). La información se debe acompañar con la planilla en físico de los registros de caudal, la cual debe contener la fecha de lectura y registro fotográfico de la lectura.	Por el tiempo de la concesión.
6	Evitar que las aguas que deriven de la fuente hídrica se derramen o salgan de las obras que las deben contener, de tal manera que no se generen pérdidas y/o desperdicios del recurso hídrico.	Por el tiempo de la concesión
7	No provocar la alteración del flujo natural del agua de la fuente hídrica o el cambio de su cauce como consecuencia de actividades no amparadas por la concesión o permisos ambientales.	permanentemente
8	Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la Resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.	Por el tiempo de la concesión
9	No dar destino diferente al uso y volumen del recurso señalado en la Resolución que otorga la concesión, sin autorización previa de la Corporación.	Por el tiempo de la concesión
10	Implementar en el predio Potreritos sistemas de riego que racionalicen el recurso hídrico y no produzca escorrentía que generen procesos erosivos y pérdida de suelo; se prohíbe el riego por zanja y por manguera a chorro suelto.	Por el tiempo de la concesión
11	El señor Hernán Hernando Pardo como titular de la concesión de agua debe informar a la Corporación con la debida anticipación cualquier cambio y/o modificación a las condiciones del uso y volumen del recurso asignado a fin de evaluar desde el punto de vista técnico y ambiental, la pertinencia o no de la modificación del Acto administrativo o Resolución que otorga dicha concesión de agua	Cuando se presente la novedad
12	La presente concesión es única y exclusivamente para satisfacer las necesidades de los predios beneficiados, por lo tanto, no se permite la cesión o traspaso total o parcial del derecho al uso del agua, venta o cualquier transacción que se realice con el recurso sin autorización de la Corporación.	Por el tiempo de la concesión
13	En consideración a que en el predio Potreritos se realizan cultivos transitorios, se prohíbe la fumigación o aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja mínimo de tres metros, medida desde la orilla de cualquier cuerpo de agua, así como el lavado de recipientes, envases o elementos que hayan contenido sustancias nocivas o peligrosas para el agua, también se incluye la disposición de estos elementos en cualquier fuente hídrica.	permanentemente

	OBLIGACIONES GENERALES	
14	El titular de la concesión de aguas debe implementar y mantener medidas ambientales para el control de moscas, roedores y olores que se generan en el predio el Ganco o la Fortuna por la actividad avícola	De manera permanente
15	El titular de la concesión de aguas debe mantener las medidas ambientales para el manejo de los subproductos de la actividad avícola en el predio El Ganco o la Fortuna como son la gallinaza y mortalidad de aves.	De manera permanente
16	El señor Hernán Hernando Pardo Castro como titular de la concesión de aguas debe presentar informe de cumplimiento de las medidas Ambientales (ICA), y que incluya además las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión de aguas, con los respectivos soportes con evidencias y registros fotográficos.	Cada año

2.2. PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA.

En cuanto a lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, y de acuerdo a la visita técnica realizada, se tiene los siguientes aspectos:

La concesión de agua, es para uso domésticas de 20 personas permanentes y transitorias abrevadero de 3.000 aves de postura y riego de 0.8 hectáreas de cultivos transitorios con un caudal de 0,277 l/s.

Es un proyecto sencillo, de baja complejidad que cuenta con un sistema de abastecimiento con las estructuras hidráulicas y elementos básicos para la captación de aguas, conducción, almacenamiento y distribución del recurso de manera adecuada para los predios Ganco o La Fortuna y predio Potrerito.

El señor Hernán Hernando Pardo como interesado en la concesión de aguas, presentó mediante radicado N° CA2024-01960 de 17 de septiembre de 2024, el documento técnico correspondiente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, el cual contiene la información establecida en el Artículo 3 de la Resolución N° 1257 de 2018, para esta clase de proyectos como es:

Información general donde se identifica la fuente hídrica de la cual se otorga la concesión, se describe el sistema y método de captación, conducción, almacenamiento y distribución, se indica el método de medición del caudal utilizado en litros por segundo, identifica las situaciones dentro del desarrollo de las actividades del proyecto que pueden conllevar a pérdidas de agua respecto del caudal captado y se proponen las acciones para el control de las mismas.

Se evaluó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua- PUEAA- Simplificado a partir de la reglamentación ambiental vigente, en especial a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018 (Artículo Tercero), por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del Artículo 2.2.3.1.1.3, del Decreto 1090 de 2018, por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se considera técnica y ***AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR*** *el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado "PUEAA SIMPLIFICADO", presentado por señor Hernán Hernando Pardo Castro con cédula de ciudadanía 1.074.129.465*

El PUEAA que se aprueba es para un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue la concesión de agua y apruebe el PUEAA.

El titular de la concesión de agua debe dar cumplimiento a las actividades propuestas en el PUEAA, para evitar las pérdidas de agua, tales como:

Tabla 10.- Medidas o Acciones de cumplimiento PUEAA Simplificado

	ACTIVIDAD	FECHA EJECUCION
1	Instalación de flotadores en tanques de almacenamiento	Primer año
2	Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento	Cada año por el tiempo de vigencia del PUEAA
3	Realizar periódicamente revisión de las tuberías, mangueras o canales de conducción y aducción	De manera permanente por el tiempo de vigencia del PUEAA
4	Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva de agua.	Al año 5
5	Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados (sobrantes), a la misma fuente	Permanentemente por el tiempo de vigencia del PUEAA
6	Proteger y conservar o aumentar la vegetación arbórea de la fuente hídrica	Permanentemente por el tiempo de vigencia del PUEAA
7	Implementar tecnologías de bajo consumo (TBC), para los diferentes usos del agua	Al año 2

Fuente: Rad CA2024-01960 de 17 de mayo de 2024

4.3 MEDIDA DE COMPENSACIÓN

De conformidad con lo establecido en la Resolución 100.41.14.1428 del 24 de septiembre de 2014, por la cual la Corporación aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, el beneficiario de la concesión de aguas debe realizar una medida de compensación por el uso del recurso hídrico.

Que de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el cual se requiere el uso del recurso hídrico en un caudal de 0,277 l/s para uso en actividades domésticas, abrevadero y riego en beneficio de los predios Ganco o La Fortuna y predio Potreritos en la vereda Ganco del municipio de Cáqueza y según lo dispuesto en la Resolución No. 100.41.14.1428 de 24 de septiembre del 2014, el proyecto se ubica en la siguiente categoría de compensación:

Tabla No. 11. Categoría bajo las cuales se tasa la medida de compensación

SECTOR AGUAS		
ACUEDUCTOS VEREDALES, DISTRITOS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN Y OTROS USUARIOS		
ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR
Categoría Única: Concesiones entre 1 y 100 l/s	Reforestación	Por cada 5 l/s concesionados, 0.25 hectáreas más un 25% según criterio técnico.

Fuente: Resolución No. 100.41.14.1428 de 24 de septiembre del 2014.

Para realizar la tasación de la medida de compensación que debe cumplir el señor Hernán Hernando Pardo Castro como beneficiario de la concesión de agua se tiene en cuenta la tabla anterior ubicando el proyecto en Categoría Única: Concesiones entre 1 y 100 L/s; en tal caso se hace la equivalencia de acuerdo al caudal concesionado que es de 0,277 L/seg, por lo tanto, el beneficiario de la concesión debe realizar una reforestación con especies nativas en un área de 0.0138 Ha (139m²), que equivale a la siembra de 14 árboles nativos.

Teniendo en cuenta que el predio Potreritos a beneficiarse con la concesión de aguas colinda por el pie con la quebrada Negra, el titular de la concesión de agua debe realizar la siembra de los 14 árboles nativos en la ronda hídrica de esta quebrada que hace parte de su predio.

El material vegetal a utilizar debe cumplir con las siguientes características:

Plántulas con alturas comprendidas entre 20 cm a 40 cm, de buena calidad, buen estado fitosanitario, vigor, lignificación adecuada.

Se debe realizar la siembra del material vegetal al inicio del período de lluvias, es decir entre los meses de abril y mayo de cada año y la duración máxima de esta actividad será hasta el mes de agosto.

Se debe informar por escrito la fecha de inicio de la actividad de siembra de los árboles y presentar un informe al final del establecimiento; se debe realizar mantenimiento de los árboles Plantados por dos años, o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,30 metros, lo cual se verificará por la Corporación en las visitas de control y seguimiento que se realice a la concesión de aguas

(…)"

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a nombre del señor HERNÁN HERNANDO PARDO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía 1.074.129.465 de Cáqueza, para captar aguas de la quebrada innominada que discurre por la vereda Ganco del Municipio de Cáqueza en las coordenadas WGS84 N: 4°22´26.3" W: 73°56´13.4", para uso doméstico, abrevadero de aves y riego en un caudal de 0,4451, en beneficio de los predios Finca Ganco o La Fortuna identificada con MI 152-3299 y Finca Porteritos identificada con MI 152-3303 ubicadas en la vereda Ganco del Municipio de Cáqueza.

Parágrafo 1.: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2. Se declara que ni antes de la visita de inspección ocular, ni durante esta diligencia se presentó oposición al trámite de Concesión de Aguas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de Aguas Superficiales se otorga por un término de DIEZ (10) AÑOS, contado a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo.

Parágrafo. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia, con un término no menor a seis (6) meses y sea viable técnica y ambientalmente, y que

no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015, se indica, que para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión, CORPORINOQUIA, verificará previamente el cumplimiento del 100% las obligaciones establecidas en la presenta resolución y demás Actos Administrativos que obren en el Expediente N° 800.10.2.24-0062.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario de la concesión de aguas superficiales el señor HERNÁN HERNANDO PARDO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía 1.074.129.465 de Cáqueza, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

	MEDIDAS AMBIENTALES	Plazo de ejecución
1	No exceder o utilizar caudales superiores al concesionado (0.277 L/seg), sin autorización de la Corporación.	Por el tiempo de la concesión
2	En caso que se presenta escasez crítica del caudal de la fuente de abastecimiento se debe aplicar mecanismos de racionalización y uso eficiente del agua y utilizarla a prorrata o por turnos	Cuando se presente la novedad
3	Garantizar el mantenimiento periódico y funcionamiento óptimo de del sistema hidráulico utilizado para la concesión de agua, con el fin de mitigar y prevenir pérdidas del recurso hídrico y posibles afectaciones ambientales a los recursos naturales.	Por el tiempo de la concesión
4	El titular de la concesión de aguas y para el uso de la misma, debe instalar un elementos o dispositivos de medición de caudal (micromedidor), a la entrada o salida del tanque de almacenamiento que permita conocer en cualquier momento el volumen de agua consumido en las actividades que se desarrollan en los predios beneficiados con la concesión.	En el segundo año, a partir de la notificación del acto administrativo
5	Una vez instalado el sistema de medición de caudal, el titular de la concesión debe llevar el registro del consumo de agua. La medición del caudal se debe realizar por lo menos una vez al mes, procurando que sea el mismo día y a la misma hora. La lectura de medición de caudal se debe registrar en un libro de bitácora o archivo magnético y presentarlo semestralmente a la Corporación; los primeros 15 días del mes de julio para el primer semestre del año (enero a junio) y los primeros 15 días del mes de enero para el segundo periodo del año anterior (julio a diciembre). El registro se debe presentar en el formato de Autodeclaración y reporte de agua captada con sistema de medición, Formato GFI-FOR -007 del 5/05/ 2017, de la Corporación; teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 6, del Decreto 155 de 2004 "*Por el cual se reglamenta el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993, sobre el cobro de tasas por utilización de aguas*" (TUA). La información se debe acompañar con la planilla en físico de los registros de caudal, la cual debe contener la fecha de lectura y registro fotográfico de la lectura.	Por el tiempo de la concesión.
6	Evitar que las aguas que deriven de la fuente hídrica se derramen o salgan de las obras que las deben contener, de tal manera que no se generen pérdidas y/o desperdicios del recurso hídrico.	Por el tiempo de la concesión
7	No provocar la alteración del flujo natural del agua de la fuente hídrica o el cambio de su cauce como consecuencia de actividades no amparadas por la concesión o permisos ambientales.	permanentemente
8	Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la Resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.	Por el tiempo de la concesión
9	No dar destino diferente al uso y volumen del recurso señalado en la Resolución que otorga la concesión, sin autorización previa de la Corporación.	Por el tiempo de la concesión
10	Implementar en el predio Potreritos sistemas de riego que racionalicen el recurso hídrico y no produzca escorrentía que generen procesos erosivos y pérdida de suelo; se prohíbe el riego por zanja y por manguera a chorro suelto.	Por el tiempo de la concesión
11	El señor Hernán Hernando Pardo como titular de la concesión de agua debe informar a la Corporación con la debida anticipación cualquier cambio y/o modificación a las condiciones del uso y volumen del recurso asignado a fin de evaluar desde el punto de vista técnico y ambiental, la pertinencia o no de la modificación del Acto administrativo o Resolución que otorga dicha concesión de agua	Cuando se presente la novedad
12	La presente concesión es única y exclusivamente para satisfacer las necesidades de los predios beneficiados, por lo tanto, no se permite la cesión o traspaso total o parcial del derecho al uso del agua, venta o cualquier transacción que se realice con el recurso sin autorización de la Corporación.	Por el tiempo de la concesión
13	En consideración a que en el predio Potreritos se realizan cultivos transitorios, se prohíbe la fumigación o aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja mínimo de tres metros, medida desde la orilla de cualquier cuerpo de agua, así como el lavado de recipientes, envases o elementos que hayan contenido sustancias nocivas o peligrosas para el agua, también se incluye la disposición de estos elementos en cualquier fuente hídrica.	permanentemente

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que se produzca la tradición de los predios beneficiados, el nuevo propietario, poseedor o tenedor a cualquier título, acreditando su calidad deberá solicitar a la Corporación el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, a fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión Artículos 2.2.3.2.8.7. y 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 del 2015).

ARTICULO QUINTO: El beneficiario de la concesión de agua debe informar a la Corporación con la debida anticipación cualquier cambio que se pretenda realizar con respecto al sitio y sistema de captación de agua.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la concesión las señaladas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, entre otras:

- La cesión o traspaso total o parcial del derecho al uso del agua, venta o cualquier transacción que se realice con el recurso, sin autorización de la Corporación.
- Dar uso diferente al señalado en la Resolución.
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas
- No usar la Concesión de Aguas por más de dos (2) años, sin justificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Concesión no grava con servidumbre los predios o predios ajenos. El establecimiento si fuere necesario deberá adelantarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 106 a 118 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO. El beneficiario de la Concesión de Agua debe cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 133, las contenidas en los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2, del Decreto 1076, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Capitulo 2 Uso y Aprovechamiento del agua - Sección 24, prohibiciones, sanciones, caducidad y vigilancia.
Prohibiciones:

- Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
- Desperdiciar las aguas asignadas.
- Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios.
- Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas.

ARTÍCULO NOVENO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, al señor HERNÁN HERNANDO PARDO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía 1.074.129.465 de Cáqueza, en los mismos términos de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

Tabla 10.- Medidas o Acciones de cumplimiento PUEAA Simplificado

	ACTIVIDAD	FECHA EJECUCIÓN
1	Instalación de flotadores en tanques de almacenamiento	Primer año
2	Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento	Cada año por el tiempo de vigencia del PUEAA
3	Realizar periódicamente revisión de las tuberías, mangueras o canales de conducción y aducción	De manera permanente por el tiempo de vigencia del PUEAA
4	Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva de agua.	Al año 5
5	Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados (sobrantes), a la misma fuente	Permanentemente por el tiempo de vigencia del PUEAA
6	Proteger y conservar o aumentar la vegetación arbórea de la fuente hídrica	Permanentemente por el tiempo de vigencia del PUEAA
7	Implementar tecnologías de bajo consumo (TBC), para los diferentes usos del agua	Al año 2

Fuente: Rad CA2024-01960 de 17 de mayo de 2024



ARTICULO DÉCIMO: EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, se aprueba por un término de **CINCO (05) AÑOS,** contado a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales, el señor HERNÁN HERNANDO PARDO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía 1.074.129.465 de Cáqueza, deberá cumplir con las medidas de compensación:

De conformidad con lo establecido en la Resolución 100.41.14.1428 del 24 de septiembre de 2014, por la cual la Corporación aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, el beneficiario de la concesión de aguas debe realizar una medida de compensación por el uso del recurso hídrico.

Que de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el cual se requiere el uso del recurso hídrico en un caudal de 0,277 l/s para uso en actividades domésticas, abrevadero y riego en beneficio de los predios Ganco o La Fortuna y predio Potreritos en la vereda Ganco del municipio de Cáqueza y según lo dispuesto en la Resolución No. 100.41.14.1428 de 24 de septiembre del 2014, el proyecto se ubica en la siguiente categoría de compensación:

Tabla No. 11. Categoría bajo las cuales se tasa la medida de compensación

SECTOR AGUAS		
ACUEDUCTOS VEREDALES, DISTRITOS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN Y OTROS USUARIOS		
ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR
Categoría Única: Concesiones entre 1 y 100 l/s	Reforestación	Por cada 5 l/s concesionados, 0.25 hectáreas más un 25% según criterio técnico.

Para realizar la tasación de la medida de compensación que debe cumplir el señor Hernán Hernando Pardo Castro como beneficiario de la concesión de agua se tiene en cuenta la tabla anterior ubicando el proyecto en Categoría Única: Concesiones entre 1 y 100 L/s; en tal caso se hace la equivalencia de acuerdo al caudal concesionado que es de 0,277 L/seg, por lo tanto, el beneficiario de la concesión debe realizar una reforestación con especies nativas en un área de 0.0138 Ha (139m^2), que equivale a la siembra de 14 árboles nativos.

Teniendo en cuenta que el predio Potreritos a beneficiarse con la concesión de aguas colinda por el pie con la quebrada Negra, el titular de la concesión de agua debe realizar la siembra de los 14 árboles nativos en la ronda hídrica de esta quebrada que hace parte de su predio.

El material vegetal a utilizar debe cumplir con las siguientes características:

- Plántulas con alturas comprendidas entre 20 cm a 40 cm, de buena calidad, buen estado fitosanitario, vigor, lignificación adecuada.
- Se debe realizar la siembra del material vegetal al inicio del período de lluvias, es decir entre los meses de abril y mayo de cada año y la duración máxima de esta actividad será hasta el mes de agosto.
- Se debe informar por escrito la fecha de inicio de la actividad de siembra de los árboles y presentar un informe al final del establecimiento; se debe realizar mantenimiento de los árboles Plantados por dos años, o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,30 metros, lo cual se verificará por la Corporación en las visitas de control y seguimiento que se realice a la concesión de aguas

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- cobrará por el uso de las aguas dadas en concesión una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015.



Parágrafo 1. Los cobros por el uso del recurso hídrico se realizarán de manera semestral de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 del 2015; correspondiendo el Semestre I al periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio, y el semestre II al periodo comprendido entre el 01 de julio al 31 de diciembre de cada anualidad.

Parágrafo 2. Para efectos de equiparar los periodos de liquidación del cobro de la Tasa de Utilización de Aguas - TUA de conformidad con lo expuesto en el Parágrafo 1, el área de recaudos de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, generará por única vez, una

factura que corresponda al consumo de agua en el periodo comprendido entre la fecha de la ejecutoria del Acto Administrativo que otorga la concesión, hasta el último día del semestre objeto de facturación.

Parágrafo 3. En los casos, en los que los usuarios reporten los volúmenes del recurso hídrico captado de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, procederá a realizar la liquidación por concepto de tasa por utilización del agua de acuerdo a lo presentado por el beneficiario de la concesión; para tal efecto, la información debe ser allegada dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del periodo establecido.

Parágrafo 4. La Tasa de Utilización de Aguas - TUA se cobrará al beneficiario de la concesión hasta que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, ordene el archivo del expediente o se autorice la cesión de derechos y obligaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El beneficiario de la concesión de aguas superficiales, el señor HERNÁN HERNANDO PARDO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía 1.074.129.465 de Cáqueza, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4., del Decreto 1076 de 2015:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo 1. La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al beneficiario de la concesión de aguas superficiales HERNÁN HERNANDO PARDO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía 1.074.129.465 de Cáqueza, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - El Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0096 de fecha 25 de Julio de 2025, expedido dentro del expediente No.800.10.2.24.0062 para todos los efectos legales es parte integrante de la presente Resolución, piezas documentales ubicadas en el centro de documentos de la Unidad Ambiental de Cáqueza - CORPORINOQUIA

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - El beneficiario de la concesión de aguas superficiales, el señor HERNÁN HERNANDO PARDO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía 1.074.129.465 de Cáqueza, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión de los permisos ambientales, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud, quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación con la misma obren en el expediente No.800.10.2.24.0062.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Los presentes permisos ambientales, no confiere al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor el señor HERNÁN HERNANDO PARDO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía 1.074.129.465 de Cáqueza, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada y adicionada por la Ley 2387 del 2024, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

800 - 36 . 25 054

RESOLUCIÓN No ***FECHA*** 08 AGO 2025

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Parágrafo 1: Por esta actividad el beneficiario de la concesión de aguas superficiales, el señor HERNÁN HERNANDO PARDO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía 1.074.129.465 de Cáqueza, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo Reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2: Para el servicio de seguimiento, el o la beneficiario (a) del permiso, deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Una vez notificada la presente decisión procédase a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales de Cundinamarca, para lo de su competencia

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. Notificar personalmente al señor el señor HERNÁN HERNANDO PARDO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía 1.074.129.465 de Cáqueza, el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación, que podrán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo 1: El recurso se podrá remitir al correo electrónico coordinacioncaqueza@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional especializada

Proyectó: Leidy M.H.- Prof. Apoyo 051-2025 UAC

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA